

Poder Judicial de la Nación

F.P.

CEDULA DE NOTIFICACION

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO.1 DE LOMAS DE ZAMORA, Secretaría nro. 3

Alem 180 Lomas de Zamora.-

FECHA DE RECEPCION DE NOTIFICACIONES

DR.: ARIEL CEJAS MELILARE, DR. ESTEBAN PABLO FAINBERG Y DR. ALBERTO J. VOLPI Y DRA. CAROLINA VILLANUEVA (en representación de la Procuración Penitenciaria de la Nación)

DOMICILIO: CALLE ALEM Nº 183, CASILLERO 49 DE L. DE ZAMORA.

Constituído

CARACTER:

(urgente, not. en el día, habilitación de día y hora hábil)

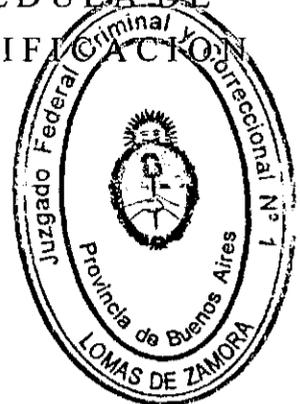
OBSERVACIONES ESPECIALES:

(insania art. 626-Amparo-H. Corpus-Arts. 682/683/684-Arts. 339/341 CPCC-arts. 129 PP)

ESCOPIA

16.139	L.de Z	Fed.	1	3	no	no	no	
nºorden	Exp.Nº	Zona	Fuero	Juzg	Sec	Cop.	Pers	Obser

Hago saber a UD. que en el Expte. caratulado: "PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION S/ HABEAS CORPUS", que tramita ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente RESOLUCION:"//mas de Zamora, 28 de diciembre de 2.010, siendo las 16:00 horas.- I) HACER LUGAR A PRESENTE ACCION DE HABEAS CORPUS, promovida por la Procuración Penitenciaria de la Nación, en favor de los internos del Pabellón "F" de la Unidad Residencial de Ingreso, representado por el interno JESUS HILARION CORTEZ; en lo atinente a los planteos tratados en autos, por considerar que se da en ese punto en particular la causal prevista en el inciso 2º del artículo 3º de la ley 23.098, sin costas. II) REQUERIR al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza que el reparto en las distintas porciones y la entrega final de los alimentos a los internos que se encuentren alojados en el mencionado pabellón, sea supervisado por personal del Servicio Penitenciario Federal. III) ORDENAR al citado establecimiento carcelario que deje debida constancia documental del proceso de degustación o probado de los



29/12/2010
 ele 9 fs
 1820
 [Signature]
 Juzgado Federal
 en lo Criminal y Correccional N.º 1
 Secretaría N.º 3
 Alem 180 - Lomas de Zamora

alimentos que efectúan los médicos de guardia, nutricionista y personal de ese Servicio Penitenciario Federal, previo a su entrega a los internos. IV) EXHORTAR a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, que ante la presencia de tan sólo una licenciada en nutrición que presta funciones en el Complejo Penitenciario I de Ezeiza, arbitre los medios necesarios para que tal situación sea convenientemente atendida. V) ENCOMENDAR a la máxima autoridad de la unidad carcelaria, que deje formal constancia de la entrega de las cuatro comidas diarias -desayuno, almuerzo, merienda y cena- a los internos, entre las que deben estar incluidos lácteos; debiendo plasmarse aquellos casos en los cuales dichas comidas fueran rechazadas por la población penal. VI) ORDENAR a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que se arbitren los medios necesarios para la regularización de la provisión de los alimentos indicados para los distintos menús preestablecidos, por parte de las empresas contratadas a tales fines; ello a los efectos de que los mismos no sufran modificaciones. Anótese, notifíquese, oficiese y cúmplase. Firmado: Alberto P. Santa Marina Juez Federal. Ante mí: Andrés Fabián Basso. Secretario Federal-

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

SECRETARIA NRO. 3, 29 de diciembre de 2.010.-



ANDRES FABIAN BASSO
SECRETARIO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION
"Año del Bicentenario"

ALBERTO P. SANTA MARINA
JUEZ FEDERAL

Lomas de Zamora, 29 de diciembre de 2.010, siendo las 16 horas.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa N° 16.139, caratulada: "PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION S/HABEAS CORPUS", en trámite por ante la Secretaría N° 3 de este Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora,

Y CONSIDERANDO:

1) Que el presente expediente halló su génesis, con motivo de la presentación efectuada a fs. 1/8, el día 13 de diciembre del año en curso, por el Director General de Protección de Derechos Humanos y apoderado de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Dr. Ariel Cejas Meliare, por medio del cual interpuso una acción de habeas corpus en favor de los internos alojados en el Pabellón "F" del Módulo de Ingreso del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, dependiente del Servicio Penitenciario Federal.

De su lectura se desprende que el día 16 de noviembre del corriente año, personal de ese organismo se entrevistó en el referido establecimiento carcelario con la población penal del aludido Pabellón "F", con el objeto de corroborar, entre otras cosas, cuestiones relacionadas con las condiciones de detención; siendo que el mismo funcionaba como ingreso, es decir que los detenidos allí alojados eran procesados que hacía poco tiempo que se encontraban allí, siendo la mayoría de los entrevistados, primarios.

Que el tema relacionado con la alimentación fue el emergente en las entrevistas, pues aquellos refirieron estar pasando mucha hambre, resultando contestes en afirmar que al ingresar al Servicio Penitenciario se les requería que se hicieran de una botella plástica, la cual debían cortar al medio para que les sirviera de recipiente de la comida y quien no podía procurársela, no comía.

Se sumó a lo expuesto que alrededor de las 14:00 horas y las 20:00 horas, el Servicio Penitenciario Federal pasaba por cada una de las celdas y vertía en dicha botella la comida, consistente en agua con grasa en la que se agregaba un pedazo de papa; otras veces engrudo con papa y zapallo mal cocinado, fideos pegados y huevos con papas con cáscaras.

Refirieron luego que les daban un pan por día, otros dos; que la comida a veces venía podrida y que no se los proveía de utensillos, debiendo arreglarse con sus manos.

Agregó el peticionante que el día 3 de diciembre del año en curso,

ANDRÉS FABIAN BASSO
SECRETARIO FEDERAL

personal de esa Procuración Penitenciaria se presentó nuevamente en el establecimiento carcelario mencionado, a fin de entrevistarse con los detenidos alojados en ese pabellón, constatándose que si bien algunos detenidos entrevistados en la primera oportunidad ya no estaban allí alojados, porque el Servicio Penitenciario Federal les había destinado otros alojamientos; los detenidos que se encontraban allí continuaban sufriendo la misma situación que fuera descripta precedentemente.

Acto seguido, el presentante citó las distintas quejas que venía señalando desde el año 2.000, fecha de inauguración del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, sobre la condiciones de la comida que se suministraba en dicho establecimiento y las distintas resoluciones adoptadas por la Justicia Federal de Lomas de Zamora al respecto; enumerando asimismo las distintas directivas adoptadas por el Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios y las "Recomendaciones" emanadas de esa Procuración, vinculadas con el tema.

Luego, agregó que a su entender, esa situación se agravaba aún más en el caso de los detenidos del Pabellón "F", del Módulo de Ingreso, por cuanto eran detenidos primarios, en su mayoría recién ingresados; y que no sólo la calidad y cantidad de la comida sino el modo en que la comían, en recipientes de plástico hechos con un pedazo de botella, comiendo con la mano y en su celda a oscuras; constituía un trato inhumano, cruel y degradante en los términos de la Convención contra la Tortura, suscripta por el Estado Nacional.

Refirió posteriormente que desde la inauguración de los Complejos Penitenciarios, el servicio de comida se encontraba tercerizado en empresas privadas y que ello, lejos de mejorar la calidad de la alimentación, la había empeorado respecto de otras unidades en donde era el propio Servicio Penitenciario Federal el que se ocupaba de la alimentación.

Por último, señaló que las condiciones de entrega y calidad de la comida, hacían que se pudiera afirmar que los detenidos eran tratados como animales y dicha situación a su entender no podía extenderse; por lo cual la acción de habeas corpus intentada constituía en este caso la vía adecuada para el resguardo de los derechos de los detenidos alojados en el Pabellón "F", del Módulo de Ingreso del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, dado que la situación descripta constituía un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención.

II) Celebrada que fue oportunamente a fs. 25/27, la audiencia prevista en el artículo 14 de la ley 23.098, a cuya lectura remito en honor a la brevedad, el suscripto resolvió a fs. 28/32 hacer lugar parcialmente a la acción de

PODER JUDICIAL DE LA NACION

"Año del Bicentenario"

ALBERTO P. SANTA MARINA
JUEZ FEDERAL

haber corpus impetrada por la Procuración Penitenciaria de la Nación, en favor de los internos del Pabellón "F" de la Unidad Residencial de Ingreso, representados por el interno Jesús Hilarion Cortez; en lo atinente al planteo por las condiciones de suministro de alimentación, por considerar que se daba en ese punto en particular, la causal prevista en el inciso 2° del artículo 3° de la ley 23.098, sin costas. A tales fines, se encomendó a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que en el menor plazo posible dentro de las posibilidades presupuestarias, se adoptara el mismo sistema de suministro de alimentos en bandejas térmicas individuales y utensilios plásticos implementado actualmente en las Unidades residenciales V y VI del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, dependiente de ese Servicio Penitenciario Federal; ello, para el pabellón "F" de la Unidad Residencial de Ingreso, de la citada unidad carcelaria, haciéndose extensivo al resto de la población carcelaria de ese establecimiento.

Asimismo, se ordenó al referido organismo que, más allá de lo dispuesto, en forma inmediata arbitrara los medios necesarios para brindar a los internos del aludido Pabellón "F", los utensilios indispensables para la ingestión de alimentos y bebidas.

Por otra parte, se rechazó parcialmente la acción de habeas corpus promovida, en lo atinente al planteo por el tipo de alimentación proporcionada a los internos, por considerar que no se daba en ese punto en particular la causal prevista en el inciso 2° del artículo 3° de la ley 23.098, sin costas.

Ello así, por cuanto en punto al reclamo referido al tipo de alimentación, el propio interno Cortez reconoció que el listado de comidas aportadas por los representantes del Servicio Penitenciario Federal como menú del día anterior, había sido efectivamente el consumido en dicha fecha por la población penal; por lo cual, advirtiéndose de su lectura que se trataba de sopa de verduras y estofado de carne con arroz como almuerzo y para la cena sopa de arroz y cazuela de carne y fideos; se consideró que en el mismo estaba dada la variedad necesaria de sus elementos componentes.

Se adunó a ello, el control señalado por el Servicio Penitenciario Federal que de tales elementos se realizaban, previo a su entrega a los internos, la cual se efectuaba una vez aprobada o supervisada por el médico de guardia, la nutricionista de la unidad y el Director del Complejo, amén de la aclaración de que se trataba del mismo alimento para los siete módulos; con lo cual se rechazó ese planteo, toda vez que no se encontraba en crisis la aptitud para su consumo, ni se

ANDRÉS FABIAN BACCO
SECRETARIO FEDERAL

habían señalado casos en que se viera afectada la salud de los internos.

III) Habiendo interpuesto sendos recursos de apelación el Dr. Ariel Cejas Melilare en representación de la Procuración Penitenciaria y el Prefecto Benito Paredes Sanchez con el patrocinio letrado del Dr. Ricardo Raúl Carusso, por el Servicio Penitenciario Federal; y concedidos los mismos, el sumario se elevó a conocimiento de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de La Plata.

Así, la Alzada resolvió revocar parcialmente la decisión del suscripto, luciente a fs. 28/33, y ordenar la apertura a prueba de la causa por el término de diez días, con la finalidad de requerir a la Dirección del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, dependiente del Servicio Penitenciario Federal, todas las constancias documentales referidas al régimen alimentario de los internos y que se fijaran las audiencias requeridas por el representante de la Procuración Penitenciaria de la Nación, en su escrito de fs. 66 in fine.

Por otra parte, ordenó que se comunicara a las autoridades del establecimiento carcelario lo dispuesto en el pto. 3° del considerando III, quienes además debían informar a esta sede judicial, las medidas que se adoptaran al respecto.

IV) Recepcionado que fue primeramente un adelanto por fax del resolutorio en cuestión, en cumplimiento con lo indicado por el Superior, el suscripto hizo saber a la unidad penitenciaria que se debían extremar los recaudos para que de manera inmediata se proveyera a las personas allí alojadas, de una alimentación adecuada, como así también de los utensillos indispensables para que la ingesta se realizara de manera decorosa y funcional, con el debido informe a esta Judicatura de las medidas adoptadas.

Por otra parte, en cuanto a lo ordenado en el pto. I de la mencionada resolución, se estuvo para su efectivo cumplimiento, a la recepción en esta Judicatura de los autos principales; ello, atento resultar imprescindible contar con los mismos para su debido proveimiento, en los términos allí expuestos.

V) Una vez devuelto el sumario por la Excma. Cámara, se decretó la apertura a prueba de la presente causa, por el término de diez (10) días y se proveyó el pto. I del resolutorio de fs. 71/72, que quedara pendiente, para lo cual se requirió al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza la remisión de todas las constancias documentales referidas al régimen alimentario de los internos; en particular, aquellas de donde surgiera el nombre completo de los profesionales intervinientes en las tareas de control y el sentido en el que se expedían.

PODER JUDICIAL DE LA NACION
"Año del Bicentenario"

ALBERTO P. SANTA MARINA
JUEZ FEDERAL

Asimismo, se fijaron sendas audiencias a efectos de recibirles declaración testimonial, a un médico nutricionista y un médico de guardia de ese establecimiento o a aquellos dos galenos, con las funciones señaladas, que hubieran tomado intervención en las tareas de monitoreo y control de los alimentos suministrados a los internos del Pabellón "F" de la Unidad Residencial Ingreso y que puedan pronunciarse sobre la calidad, cantidad y nivel nutricional de la aludida alimentación.

VI) Glosada a fs. 85/128 la documentación aportada por el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, brindaron luego testimonio a fs. 136/137 y 138/139, los dres. Luciana Di Caterina y Gustavo de Aboitz.

A tales efectos, la nombrada en primer término refirió que era licenciada en nutrición, cumpliendo tales funciones en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, desde hacía cuatro años, siendo la única nutricionista de la unidad carcelaria, quien desarrollaba sus actividades en el área médica, tanto para los distintas Unidades Residenciales del establecimiento carcelario como para el Sector de Sanidad del mismo.

Agregó que concurría a la unidad carcelaria tres veces por semana, cumpliendo el horario de 08:00 a 14:00 horas e interrogada que fue acerca de la calidad, cantidad y nivel nutricional de la alimentación suministrada a los internos alojados en el pabellón "f" de la Unidad Residencial de Ingreso, expresó que ella se encargaba de asegurarse que desde el área médica todas las dietas indicadas por los médicos tratantes, fueran informadas al área economato, para darse cumplimiento a la misma. Que para ello, llevaba un libro donde detallaba la dieta que debía recibir cada interno, en forma diaria. Así, acompañó a título ejemplificativo, una copia del informe que elevaba a la cocina con las dietas, como así también un listado de dietas crónicas que se le suministraban a los internos del Módulo de Ingreso, las cuales lucen agregados a fs. 133/134.

Dijo seguidamente que además, brindaba asistencia a la población penal, a través de interconsultas pedidas por los médicos o audiencias que pedían los internos y que en esas consultas, tomaba el peso, talla e índice corporal de los internos y al transmitírsele algún inconveniente con la dieta, hacía el pertinente reclamo en el área de cocina.

Acotó luego que en el establecimiento carcelario había dos cocinas; una central, ubicada en el área economato y otra en el hospital de la unidad, siendo que la dicente concurría tres veces por semana en su horario de trabajo a ambas cocinas y controlaba el menú que se estaba elaborando.

ANDRES FABIAN BASSO
SECRETARIO FEDERAL

Aclaró más tarde que los menús que se elaboraban eran aquéllos publicados mediante boletín público en el año 2.007, donde existían siete menús dietoterápicos y un menú general de verano e invierno.

Continuando con su relato, manifestó que el control de los alimentos consistía en observar el menú que se estaba elaborando en la cocina, para lo cual concurría a distintas horas, razón por la cual a veces la comida ya había egresado hacia los distintos módulos.

Que asimismo, realizaba el control del gramaje de algunas dietas que salían individualizadas de la cocina, no así de aquellos alimentos que egresaban en bachas a granel, por la dificultad que ello implicaba; y que también efectuaba controles de la temperatura de la comida, lácteos y carnes, llevando el debido registro en las puertas de las cámaras frigoríficas, razón por la cual acompañaba a título ilustrativo, una copia de la planilla de control de temperaturas de la cámara de lácteos. (ver fs. 135)

Sumó a lo dicho, que se encargaba de observar el depósito de víveres secos, donde controlaba la higiene del lugar y la fecha de vencimiento de los productos y que le brindaba al personal de cocina, charlas de buenas prácticas de manufacturas; si bien la cocina contaba con una guía explicativa acerca de la recepción de la mercadería.

Refirió luego que para el ordenamiento de las tareas de la cocina, se encontraba redactando un manual de buenas prácticas, exclusivo para las cocinas del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, el cual debía enviar hacia fines del mes de enero a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, para su revisión y aprobación.

Que la dicente asimismo utilizaba un libro de novedades de nutrición, empleado desde el mes de enero de este año en el establecimiento carcelario, en el que detallaba las novedades acerca de los reclamos de internos, las personas que asistían a sus charlas de buenas prácticas nutricionales, del control del gramaje y temperatura de los alimentos; las cuales eran firmadas por el Jefe de Cocina y en su ausencia, por el Encargado. A tales fines, explicó que en la cocina se encontraba el Jefe de Cocina o de Economato y Abastecimiento, luego había un encargado de la Sección Economato, personal del Servicio Penitenciario Federal que se ocupaba de la elaboración de los menús y la distribución de la comida, hasta los aproximadamente 1.800 internos de los distintos módulos residenciales y personal fajinero, que eran internos que trabajaban en la cocina y que se ocupaban de las tareas de limpieza y preparaciones previas de alimentos, como pelado de

PODER JUDICIAL DE LA NACION
"Año del Bicentenario"

ALBERTO P. SANTA MARINA
JUEZ FEDERAL

hortalizas, los cuales generalmente se hallaban alojados en el Módulo Residencial I.

En oportunidad de requerírsele que aclarara si sus funciones de control alcanzaban a la totalidad de los pabellones del citado establecimiento carcelario y en qué consistían específicamente las tareas de monitoreo que le fueron asignadas, manifestó que su control alcanzaba a la totalidad de los pabellones, puesto que en las cocinas de la unidad se preparaban los alimentos para la totalidad de la población carcelaria del Complejo y que además de la observación de tales alimentos, la dicente probaba las comidas, para dar su aprobación.

Aclaró acto seguido que la comida general, se trasladaba en bachas o bandejas grandes hacia los módulos, por lo cual la dicente no se encargaba del porcionado de las mismas, el cual se realizaba en el módulo, desconociendo quien se encargaba de ello; en tanto que realizaba un control más estricto en las dietas, respecto al gramaje.

Preguntado para que expresara si la dicente dejaba constancia documental de la verificación y aprobación de la comida suministrada a la población carcelaria en forma diaria, refirió que no.

En cuanto a si existían otros profesionales médicos o nutricionistas afectados a las tareas de control de la alimentación de los internos, dijo que era la única nutricionista de la unidad, pero que asimismo se encargaban del control de los alimentos, los médicos de guardia. Que existían dos médicos por día que cubrían las distintas guardias, con los cuales no se cruzaba en la cocina para el control, puesto que cumplían distintos horarios.

Interrogada la testigo para que refiriera sobre la veracidad de los dichos del interno Jesús Hilarion Cortez, vertidos en el marco de la audiencia del artículo 14 de la ley 23.098 celebrada en autos, sobre la forma en la que se racionalizaban las porciones de comida, para lo cual se le dio lectura de los mismos; expresó que lo desconocía, pero que creía que un interno fajinero se encargaba de porcionar las comidas en los pabellones de cada módulo.

Acerca de si en el ejercicio de las tareas de supervisión se verificaba que la comida a suministrar era suficiente para la totalidad de la población carcelaria, manifestó que si bien en las dietas individuales era fácil establecerlo, en la comida general, la cual no estaba porcionada, la dicente hacía un control de visu, por el cual establecía que por la cantidad, alcanzaba para la totalidad de los internos alojados.

Respecto de si había recibido algún reclamo de los internos,

ANDRES FABIAN BASSO
SECRETARIO FEDERAL

acerca de la falta de suficiencia de los alimentos en el menú genérico, refirió que no; pero que en algunas ocasiones recibió de parte de los internos que recibían dietas especiales, algún reclamo puntual, y en esos casos la dicente se había dirigido a la cocina y había realizado el control de gramaje de la dieta de que se trataba.

Finalmente, acotó que deseaba dejar aclarado que desde que se encontraba desempeñándose en la aludida unidad carcelaria, solo había recibido pedidos de consultas de aquellos internos que tenían indicada una prescripción médica alimentaria, pero que jamás recibió un reclamo o pedido de audiencia de parte de la población carcelaria.

A su turno, el Dr. de Aboitiz manifestó que desde hacía cinco años aproximadamente que cumplía funciones como médico de guardia en el Complejo Penitenciario Federal N° 1 de Ezeiza y que desarrollaba tal actividad dentro de la unidad carcelaria los días martes, desde las 10:00 hasta las 22:00 horas, tratándose del único médico de guardia de ese día de la semana, siendo que cada día, de domingo a domingo, había un médico de guardia distinto. Aclaró luego que dentro del hospital carcelario había varios médicos de planta y uno de guardia y asimismo dentro del establecimiento carcelario también había médicos de planta.

Que el dicente se encargaba de revisar a los internos en casos de emergencia, comparendos, procedimientos de requisa y tenía a su cargo el control de la alimentación. En cuanto a ésta última, aclaró que el nombrado, como así también los distintos médicos de guardia de cada día de la semana, controlaban diariamente en la cocina central, la comida, para lo cual firmaban un libro de cocina, en el cual dejaban constancia de la aprobación de la misma. Tal aprobación, explicó que surgía luego de observarla y probarla.

Preguntado para que refiriera acerca de la calidad, cantidad y nivel nutricional de la alimentación suministrada a los internos alojados en el pabellón "f" de la Unidad Residencial de Ingreso, expresó que eso lo efectuaba la nutricionista; como así también, el gramaje y las distintas dietas.

Aclaró más tarde que la comida que se elaboraba en la cocina central de la unidad carcelaria, era la misma que luego se repartía a la totalidad de las Unidades Residenciales, con la salvedad de las distintas dietas específicas que podía tener algún interno.

Solicitado que fue que aclarara si sus funciones de control alcanzaban a la totalidad de los pabellones del citado establecimiento carcelario y en qué consistían específicamente las tareas de monitoreo que le fueron asignadas,

PODER JUDICIAL DE LA NACION
"Año del Bicentenario"

ALBERTO P. SANTA MARINA
JUEZ FEDERAL

dijo que controlaba la totalidad de la comida que se elaboraba en la cocina central, como así también los restantes médicos de guardia; siendo que sus tareas implicaban sólo observar y probar que la comida estuviera bien, en cuanto a su estado, sabor y olor.

Refirió acto seguido que como constancia documental de la verificación y aprobación de la comida suministrada a la población carcelaria, todos los días martes firmaba el libro de cocina que se encontraba en la cocina central; en tanto que los demás días de la semana, idéntica tarea desarrollaban los distintos médicos que estaban de guardia; siendo que del control alimentario solamente se encargan los médicos de guardia y la nutricionista de la unidad.

En cuanto a la veracidad de los dichos del interno Jesús Hilarion Cortez, vertidos en el marco de la audiencia del artículo 14 de la ley 23.098 celebrada en autos, sobre la forma en la que se racionalizaban las porciones de comida, acotó que desconocía cómo se efectuaba la racionalización y distribución de la comida en dicho establecimiento carcelario, pero que le constaba que la misma al arribar a los distintos pabellones de los diversos módulos, era repartida por los internos fajineros designados.

Preguntado para que manifestara si en el ejercicio de las tareas de supervisión, verificaba que la comida a suministrar fuera suficiente para la totalidad de la población carcelaria, refirió que dicha circunstancia no se encontraba dentro de sus tareas asignadas, puesto que el dicente se presentaba en la cocina en ocasión de encontrarse la comida recién elaborada; y tras observarla, degustarla y tenerla por aprobada, firmaba el libro de cocina y luego se retiraba a realizar sus restantes tareas.

Por último, manifestó no haber recepcionado reclamos de internos tanto del pabellón "f" de la Unidad Residencial de Ingreso como de la totalidad de la unidad carcelaria, acerca de los alimentos que se elaboraban dentro de esa unidad.

VII) Llevada a cabo la audiencia contemplada en el artículo 15 de la ley 23.098, comparecieron a la misma el interno Jesús Hilarión Cortez; el Defensor Oficial, Dr. Hernán Figueroa; el Dr. Esteban Pablo Fainberg y la Dra. Carolina Villanueva, en representación de la Procuración Penitenciaria Nacional; el Subprefecto Jacinto Luque en su carácter de Director de la Unidad Residencial de Ingreso del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza; el Jefe del Sector Economato de la citada unidad carcelaria, Roberto Gustavo Menes y el Dr. Ulises Waldemar Capellieri en su carácter de asistente letrado de los citados funcionarios

FABIAN BASSO
SECRETARIO FEDERAL

penitenciarios presentes así como del organismo requerido.

Exhibidas y leídas a los presentes las pruebas producidas en el marco de estos actuados y que fueran requeridas por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de La Plata y aportado que fue por el representante de la unidad carcelaria el libro perteneciente a la Dirección Administrativa del establecimiento carcelario, destinado a las novedades de la Cocina Central de la División Abastecimiento-Sección Economato del cual se extrajeron testimonios, se cedió la palabra a los representantes de la Procuración Penitenciaria Nacional, quienes solicitaron se preguntara al interno Cortez, por intermedio del Tribunal, si en los menues que recibía diariamente se encontraban incluidos lácteos. Así las cosas, el nombrado manifestó que sólo le daban leche en polvo, pero que después de la resolución de habeas corpus, cambiaron los utensillos que le proporcionaban, tratándose de platos y vasos plásticos y cubiertos de metal, tales como cucharas, tenedores, cuchillos y cucharones para repartir la comida; como así también había cambiado la cantidad de comida, la cual era mayor.

Interrogado el interno acerca de cómo se efectuaba la racionalización o administración de la comida y si siempre le entregaban la misma cantidad de alimentos, refirió que la misma ingresaba al pabellón en una bacha, que el nivel de alimentos que contenía ésta era siempre el mismo, y que inclusive en esta última etapa en algunas ocasiones se podía repetir porque recibieron más cantidad, ya que había días en que les habían entregado hasta dos bachas. Agrega seguidamente el interno que ello podía deberse a que en otros pabellones sobró comida y se la ofrecían al pabellón "f".

En este punto, el Dr. Capellieri, confirmó que la situación era como la había manifestado el interno, esto es que, cuando recibían dos bachas, era porque había sobrado comida de otro pabellón o porque la rechazaban porque algunos internos recibían comidas de sus familiares.

A su turno, el Dr. Figueroa, dijo que deseaba se le preguntara al interno de qué forma dividía las porciones de comida, tras lo cual éste expuso que hacía el cálculo de cuántos internos había, y en base a ello, dividía las porciones.

Respecto de quién le entregaba la comida en el pabellón, Cortez refirió que personal de cocina, que no era del Servicio Penitenciario Federal, sino que se trataba de internos que percibían un peculio por ello.

Continuando con la palabra el letrado defensor, solicitó al Jefe de Economato dijera cómo se distribuía la comida, razón por la cual explicó que ésta salía en contenedores térmicos que se trasladaban en un furgón cerrado, desde la

PODER JUDICIAL DE LA NACION
"Año del Bicentenario"

ALBERTO P. SANTA MARINA
JUEZ FEDERAL

cocina central, hasta la cocina de cada módulo, que en este lugar era recibido por personal del módulo junto con los fajineros de la cocina del mismo y luego era repartida a cada pabellón, con un carro tipo zorra.

Seguidamente, el Representante de la Procuración Penitenciaria preguntó al Jefe de Economato si se hacían dos viajes para cada comida, almuerzo y cena; tras lo cual refirió que se hacía un viaje por cada comida, esto es, dos repartos, uno al mediodía y otro para la cena; ello, por cuestiones operativas y de mantenimiento térmico de la comida. Interrogado luego el interno si como fajinero hacía dos repartos de comida por día o si se comía una sola vez por día, manifestó que comían dos veces por día y que por ello eran dos los repartos pertinentes.

Acerca del desayuno y la merienda, Cortez refirió que no se los entregaban; ante lo cual el Jefe de Economato explicó que dos veces por semana se entregaba leche, azúcar y yerba para el desayuno y la merienda, porque el turno cambiaba día por medio, es decir, por cuestiones operativas; siendo la jefatura de módulo encargada de su reparto. En cuanto al pan, dijo que se repartía una trinchada de pan por día por interno, que se componía de cuatro rodajas, éstas del tamaño de una flauta, para así cumplir con las cuatro comidas.

Por su parte, el interno acto seguido agregó que lo único que recibía era un poco de leche en polvo y que azúcar y yerba nunca vió, pero sí reconoció recibir el pan.

Cedida que fue la palabra al Jefe de la Unidad Residencial, aclaró que la yerba, azúcar y leche se repartían al jefe de turno, pero que no todos los pabellones lo aceptaban, porque consumían lo que le llevaban las visitas. Que en cuanto al pack que recibían como desayuno y merienda, al mismo a veces les agregaban dulces.

Así las cosas, a preguntas del letrado defensor, aquél refirió que los internos tenían conocimiento que se encontraba a su disposición tales provisiones y que por ello era que lo rechazaban.

Acto seguido, por pedido del Dr. Figueroa, se interrogó a Cortes si en alguna oportunidad le dieron dulce de membrillo, tras lo cual manifestó que a veces le entregaban unos taper con dulces. Acerca de dicha cuestión, el Jefe de Economato clarificó que la jefatura de turno traspasaba las latas de cinco kilos de dulce a taper, toda vez que era imposible, por una cuestión de seguridad, llevar los mismos en la lata.

Preguntado si se dejaba documentado los pabellones que

ANDRÉS FABIAN BASSO
SECRETARIO FEDERAL

rechazaban los packs de desayuno, el Jefe de Módulo manifestó que al tratarse de cuestiones comunes, se efectuaba de palabra el rechazo y no quedaba documentada dicha situación, porque se trataba de cuestiones rutinarias, como muchas otras; agregando que sí se dejaba constancia en los casos de huelga de hambre.

Exhibida que le fue luego la fs. 103 al Jefe de Economato para que refiera si se trataba del menú genérico, afirmó que sí. Que las ordenes de provisión eran trimestrales, y que muchas veces debían pedir fiado los alimentos al proveedor y abonarlos luego, y que por la buena voluntad de los proveedores recibían los alimentos; pero que si bien se efectuaba la orden de pedido, en muchas ocasiones se veía en la necesidad de modificar el menú de acuerdo a los alimentos que aquellos le daban.

Por su parte, exhibida igual documentación al interno Cortez, para que indicara si recibió alguna vez el desayuno y merienda que allí se establecía; el nombrado expresó que de desayuno y merienda lo único que recibió fue pan y la leche en polvo, no así la mermelada.

Acto seguido se interrogó al jefe de economato si todos los días la comida era probada por la nutricionista, el médico de guardia y el jefe de módulo; al cabo de lo cual refirió que sí, pero que la nutricionista sólo lo efectuaba los tres días de la semana que concurría a la unidad.

En cuanto a qué desayunaba Cortez, éste especificó que tomaba leche en polvo, mate, café con leche, chocolatada y galletitas y que todos estos alimentos le eran provistos exclusivamente por sus visitas. Seguidamente, a preguntas formuladas por el representante de la Procuración Penitenciaria acerca de qué desayunaba la restante población penal que no tenían visita; aclaró que los restantes internos les compartían la comida.

Otorgada la palabra al interno para que expresara si deseaba agregar algo más a lo hasta allí manifestado y habiendo respondido en forma negativa, se cedió la palabra al Dr. Capellieri.

En efecto, el nombrado expuso que se había producido la audiencia del artículo 15 de la ley 23.098 que regulaba el régimen de habeas corpus, y en este caso la producción de la prueba ordenada por un tribunal de Alzada y que había sido llevada a cabo de manera eficaz por el juez de grado, donde se habían recabado las dos declaraciones testimoniales expuestas, que no hacían más que corroborar la decisión tomada en primera instancia donde fue rechazado el habeas corpus impetrado, es decir, se había producido la prueba ordenada y se había constatado por profesionales idóneos en la materia, que excedían la discusión que

PODER JUDICIAL DE LA NACION

"Año del Bicentenario"

ALBERTO P. SANTA MARINA
JUEZ FEDERAL

en este momento se había llevado a cabo, donde ambos coincidían en la calidad, cantidad producción y control de las raciones alimenticias de la población penal.

Que esa población excedía holgadamente los 1.500 internos, de los cuales, al momento, no se habían manifestado posturas similares con respecto al tema alimentario, por ello solicitaba se mantuviera el rechazo dispuesto por el suscripto y se condenara en costas a la vencida.

A su turno, concedida la palabra al Letrado Defensor, Dr. Hernán Figueroa, expresó que en un primer término, en relación a lo manifestado por el representante legal del S.P.F. en orden a que la Cámara abrió a prueba el presente habeas corpus con el solo efecto de producir la misma, motivo por el cual entendía resultaba superflua la discusión que se dio en la presente audiencia; que creía oportuno señalar que el propio artículo 15, en su segundo párrafo, establecía expresamente que finalizada la recepción de la prueba, se oirá a los intervinientes de acuerdo a lo previsto en el artículo 14, motivo por el cual consideraba que toda la discusión dada en la presente audiencia, había sido de conformidad a lo que establecía la propia ley de habeas corpus.

Sentado lo expuesto, y atento lo discutido en el presente habeas corpus, realizó tres planteos específicos, el primero dirigido a que al momento de resolverse, se ordenara a las autoridades del Servicio Penitenciario Federal, que la última etapa de distribución de la comida no quedara bajo la exclusiva responsabilidad del personal de fajina; no por considerar que no fuera competente, sino porque entendía que la responsabilidad de la distribución del alimento correspondía a la administración, a las autoridades del S.P.F. En ese punto, dijo que habían sido claros los dichos de Cortes en orden a que él era quién dividía y racionalizaba la comida; y utilizando sus palabras, lo hacía como sucedía en una casa de familia.

Manifestó luego que cuando decía que esa tarea correspondía a la administración, se apoyaba en el artículo 20, pto. 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, de aplicación en autos, que establecía que los reclusos recibirán de la administración la alimentación; y agregó a ello que más allá de que no era lo que sucedía en autos, atento los dichos de Cortes, ésta práctica inclusive podía traer arbitrariedades para el momento en que se distribuyera la misma. Que sin perjuicio de ello, no podía dejar de mencionar que lo resuelto por esta Judicatura, el día 14 de diciembre del corriente año, traería aparejada una solución definitiva a este problema, toda vez que allí había ordenado la adopción para el resto de las unidades residenciales, del método de distribución dispuesto en la

ANDRÉS FABIAN BASSO
SECRETARIO FEDERAL

Unidades V y VI.

En segundo término y atento al resultado de la prueba producida en autos, peticionó que al momento de resolver, se ordenara a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, que se asignaran más nutricionistas a la actualmente designada al Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza, en consonancia con lo resuelto por ese organismo, conforme se desprendía de fs. 92; ya que junto con el médico de guardia y el jefe de módulo, eran las únicas personas que probaban las comidas, previo al suministro, tal como surgía de fs. 127. Que en ese contexto no podía dejar de mencionar, que se encontraban alojados en dicha unidad carcelaria, más de 1500 internos, y cuanto menos existía un menú general y siete menús específicos, atento las prescripciones médicas.

Por último y atento lo que emergía de la audiencia, solicitó que se arbitraran los medios necesarios a fin de que la merienda y el desayuno fueran entregados o cuanto menos ofrecidos, a la totalidad de los internos; siendo que por ello peticionó se hiciera lugar a la presente acción de habeas corpus y a las tres medidas que expusiera en su petitorio.

Cedida luego la palabra a los representantes de la Procuración Penitenciaria, refirieron que en primer término, adherían en un todo al planteo del Dr. Figueroa, haciendo Hincapié en el tema de que se concedieran las cuatro ingestas diarias, conforme informaba el Servicio, en los menús propuestos; que cumpliera con el suministro de lácteos atendiendo al informe que daba cuenta de ello y que se hiciera lugar al habeas corpus en razón de que existía mérito para ello, conforme el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, y la norma supranacional del Reglamento para Reclusos (art. 20).

Sumó a lo dicho que se articulara a través del Tribunal, hacia la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, el establecimiento de un mecanismo de presupuesto para evitar situaciones de desprovisión de comidas en la unidad carcelaria.

Por su parte, el Jefe de Módulo, Luque, acotó que deseaba precisar en relación a la entrega de los alimentos dentro del pabellón, que se realizaba bajo la supervisión directa del personal penitenciario, a través del jefe de turno o del encargado de turno y que en ausencia de algunos de estos funcionarios, siempre se realizaba dicha entrega en presencia del celador, que era el responsable de todo lo que sucedía en el pabellón.

En cuanto a los menús de desayuno y merienda, que los mismos se ofrecían a los internos de la manera antes descripta en la audiencia, pero

PODER JUDICIAL DE LA NACION

"Año del Bicentenario"

ALBERTO P. SANTA MARINA
JUEZ FEDERAL

resultaba una práctica cotidiana, que algunos internos los rechazaran, como lo manifestó el interno Cortez, por recibir mercaderías provenientes de la visita. Con lo cual, estos menús terminaban siendo consumidos por los internos que no recibían visitas, o los menos pudientes, siendo que por ello Cortez quizás no tuviera conocimiento o no fuera de su interés recibirlo.

VIII) Expuestos precedentemente los antecedentes del caso, estimo que la cuestión se encuentra en condiciones de ser resuelta por el suscripto.

En primer término, es dable considerar que si bien en términos generales el sistema de distribución alimentario funciona correctamente, resaltándose que no se han conocido durante el trámite de la presente acción, casos de internos afectados por las comidas que le son suministradas (ver en tal sentido el testimonio de la Dra. Di Caterina sobre el control de la temperatura, fechas de vencimiento e higiene), cierto es que se advierte claramente ciertas falencias en un eslabón del mismo, esto es, en lo concerniente a la entrega final de los alimentos a la población carcelaria.

Así, es posible reparar de las constancias glosadas en autos que una vez arribados los alimentos en las respectivas zorras, a los distintos pabellones de la Unidad Residencial, el reparto último de los mismos es realizado bajo la discrecionalidad del interno que actúa como fajinero; que en el caso del Pabellón "F", resulta ser el accionante Cortez.

Bien lo ha señalado el Sr. Defensor Oficial, al referir que dicha práctica así establecida, puede traer aparejada arbitrariedades a la hora de porcionar los alimentos; razón por la cual, estimo pertinente requerir al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza que el reparto en las distintas porciones y la entrega final de los alimentos a los internos que se encuentren alojados en el mencionado pabellón, sea supervisado por personal del Servicio Penitenciario Federal.

En efecto, lo manifestado en último término por el Director de la Unidad Residencial de Ingreso, Subprefecto Luque en la audiencia que antecede, no cambia el criterio precedentemente expuesto; por cuanto no basta a mi entender que la entrega de los alimentos al fajinero del pabellón, se desarrolle bajo la supervisión del Jefe o Encargado de Turno o Celador, sino que lo que se pretende es que asimismo se realice la entrega de las porciones a los distintos internos, bajo la atenta mirada del personal penitenciario que a tales efectos se designe, a fin de evitar una distribución inequitativa ante eventuales problemas de convivencia entre los reclusos.

ANDRÉS FABIAN BASSO
SECRETARIO FEDERAL

Por otra parte, toda vez que del libro acompañado por los representantes del Servicio Penitenciario Federal, perteneciente a la Dirección Administrativa del Complejo y destinado a las novedades de la cocina central de la División Abastecimiento -Sección Economato- no emerge la debida constancia del proceso de degustación o probado de los alimentos que efectúan los médicos de guardia, nutricionista y en su caso personal de ese Servicio Penitenciario Federal, estimo pertinente ordenar su efectiva realización, previo a su entrega a los internos.

Ello así, por cuanto la nutricionista de la unidad carcelaria, al vertir oportunamente su testimonio en autos, dijo que no dejaba documentado cada vez que probaba el estado de la comida que se entregaba a los internos; y por otra parte, si bien de los testimonios vertidos por el Dr. Aboitz se desprende que el nombrado, como así también los restantes médicos de guardia firmaban el mencionado libro, dejando constancia de los menús diarios, no obra aclarada en el mismo, la circunstancia de que los alimentos fueran probados antes de su distribución, lo cual entiendo deviene imprescindible para el control de su calidad.

Ahora bien, no obstante resultar notorias las dificultades presupuestarias por las que atraviesan las instituciones públicas, en el caso, el Servicio Penitenciario Federal, hay ciertas cuestiones que deben tenerse presente. Así, atento la importante población carcelaria actualmente alojada en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, sin dudas la presencia de tan sólo una licenciada en nutrición, deviene a todas luces insuficiente. En tal inteligencia, estimo que deviene pertinente exhortar a la Dirección del Servicio Penitenciario Federal, que arbitre los medios necesarios para que tal situación sea convenientemente atendida.

En punto a la solicitud del Dr. Figueroa de que el desayuno y la merienda sean entregados o cuanto menos ofrecidos a la totalidad de los internos, estimo pertinente encomendar a la máxima autoridad de la unidad carcelaria, que deje formal constancia de la entrega de las cuatro comidas diarias -desayuno, almuerzo, merienda y cena- a los internos, entre las que deben estar incluidos lácteos; debiendo plasmarse aquellos casos en los cuales dichas comidas fueran rechazadas por la población penal; por cuanto el sistema actual, tal como se encuentra implementado en relación al desayuno y la merienda, deviene informal, dando lugar a ciertas falencias que se desprenden de los dichos del propio Cortez, al manifestar que no tenía conocimiento de que se suministraba el desayuno y la merienda.

Finalmente, si bien los problemas contractuales existentes entre el Servicio Penitenciario Federal y las empresas concesionarias de los alimentos,

PODER JUDICIAL DE LA NACION

"Año del Bicentenario"

en relación a los dichos del Jefe de Economato de que debía solicitar los mismos a cuenta de su posterior pago, es decir que pedía "fiado"; no han alterado la efectiva provisión de comida a la población carcelaria; deviene procedente la solicitud efectuada por el representante de la Procuración Penitenciaria en último término, a fin de evitar las modificaciones que se han producido de los menús preestablecidos, y que reconocen su causa en los referidos problemas en la provisión de los alimentos; por lo cual habrá de ordenarse a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, que se arbitren los medios necesarios para la regularización de la provisión de los alimentos indicados para los distintos menús, por parte de las empresas contratadas a tales fines.

Que en mérito a las consideraciones antes expuestas, corresponde hacer lugar a la acción de *habeas corpus* instada en lo atinente a los planteos tratados en autos;

Por los motivos expuestos es que;

RESUELVO:

I) HACER LUGAR A LA PRESENTE ACCION DE HABEAS CORPUS, promovida por la Procuración Penitenciaria de la Nación, en favor de los internos del Pabellón "F" de la Unidad Residencial de Ingreso, representado por el interno JESUS HILARION CORTEZ; en lo atinente a los planteos tratados en autos, por considerar que se da en ese punto en particular la causal prevista en el inciso 2º del artículo 3º de la ley 23.098, sin costas.

II) REQUERIR al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza que el reparto en las distintas porciones y la entrega final de los alimentos a los internos que se encuentren alojados en el mencionado pabellón, sea supervisado por personal del Servicio Penitenciario Federal.

III) ORDENAR al citado establecimiento carcelario que deje debida constancia documental del proceso de degustación o probado de los alimentos que efectúan los médicos de guardia, nutricionista y personal de ese Servicio Penitenciario Federal, previo a su entrega a los internos.

IV) EXHORTAR a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, que ante la presencia de tan sólo una licenciada en nutrición que presta funciones en el Complejo Penitenciario I de Ezeiza, arbitre los medios necesarios para que tal situación sea convenientemente atendida.

V) ENCOMENDAR a la máxima autoridad de la unidad carcelaria, que deje formal constancia de la entrega de las cuatro comidas diarias -desayuno, almuerzo, merienda y cena- a los internos, entre las que deben estar

incluidos lácteos; debiendo plasmarse aquellos casos en los cuales dichas comidas fueran rechazadas por la población penal.

VI) ORDENAR a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que se arbitren los medios necesarios para la regularización de la provisión de los alimentos indicados para los distintos menús prestables, por parte de las empresas contratadas a tales fines; ello a los efectos de que los mismos no sufran modificaciones.

Anótese, notifíquese, oficiése y cúmplase.

Ante mí.

En igual fecha se libraron oficios y Cédulas de notificación. Conste.-

ANDRÉS FABIAN BASSO
SECRETARIO FEDERAL

ANDRÉS FABIAN BASSO
SECRETARIO FEDERAL